

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENEC. GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE BRINDAR UN MARCO LEGAL GENERAL QUE DE LA PAUTA PARA QUE, A NIVEL LOCAL, EL ESTADO Y MUNICIPIOS ESTÉN FACULTADOS PARA REALIZAR SOLUCIONES ALTERNATIVAS Y CREATIVAS PARA QUE LOS NIÑOS PUEDAN DISFRUTAR Y EJERCER SU DERECHO AL JUEGO Y A LA RECREACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la **Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

12:18 PM

[Handwritten mark]

Lo anterior, con fundamento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel internacional, uno de los tratados de derechos humanos más importantes y del cual México es parte, es la Convención sobre los Derechos del Niño, ello debido a que en éste las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos y no sólo como objetos de protección.

Un principio rector hacia los derechos y protección del menor y que constituye el pilar sobre el que se debería fundamentar toda política del Estado es el **interés superior del niño**, el cual es relativamente nuevo en nuestra legislación, considerando que es en el año 2011 cuando se publican dos reformas constitucionales trascendentales para sus derechos, la primera al artículo cuarto que adicionó el principio del interés superior de la niñez, y la segunda al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

[Handwritten signature]

Sin embargo, el interés superior del niño, tiene varias décadas de ser estudiado multidisciplinariamente en otros países, como el Reino Unido, Canadá, Australia y Estados Unidos, por señalar algunos. Por su parte, en países como Suecia y Francia, el interés superior del menor es la base y sentido de su política de Estado; todo gira entorno al beneficio supremo del niño por encima de cualquier otro asunto público.

En México, apenas hace 8 años, se consideró incluir tal principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo, en su artículo 4o que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos, señalando que las niñas y los niños tienen derecho a:

la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es la legislación principal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en México, que busca hacer cumplir con este principio, el cual si bien está legislado a nivel federal y con leyes a nivel estatal, las entidades federativas e inclusive a nivel nacional, no se ha considerado que permanezcan una noción plena de derechos humanos ante la pandemia mundial causada por el COVID-19. En esta noción plena subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas expidió un documento en el que advierte y destaca el grave daño físico, emocional y psicológico de la pandemia de la COVID-19 sobre los niños, e insta a los Estados parte a proteger los derechos del niño adoptando medidas que específicamente los

tengan en cuenta, sin que sea suficiente –ni adecuado– subsumirlos en la normativa general aprobada para el estado de alarma.

Si bien, todas las personas se han visto abruptamente alteradas por la pandemia, no se debe olvidar poner el foco específicamente en los niños y en sus derechos. Uno de los derechos más afectados ha sido el derecho al juego y a la recreación, este derecho está establecido en la Convención Nacional de los Derechos del Niño dentro del Artículo 31, como sigue:

Artículo 31.

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
- 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Por su parte, el Comité de Derechos del Niño en su Observación General Núm. 17 el define el “juego” como:

“todo comportamiento, actividad o proceso iniciado, controlado y estructurado por los propios niños; tiene lugar dondequiera y cuando quiera que se dé la oportunidad” y es “una dimensión fundamental y vital del placer de la infancia, así como un componente indispensable del desarrollo físico, social, cognitivo, emocional y espiritual”.

Por otro lado, la “recreación”:

“consiste en actividades o experiencias escogidas voluntariamente por el niño, ya sea por la satisfacción inmediata que le brindan o por el valor personal o social que espera recabar de ellas. La recreación suele tener lugar en espacios destinados específicamente a ese fin”.

Ambas actividades se caracterizan por la voluntariedad, flexibilidad, creatividad, espontaneidad y es fundamental que sean siempre garantizadas.

El derecho al juego tiene una importancia enorme para el desarrollo del niño. Los niños, especialmente los de edades más tempranas, lo necesitan para su aprendizaje y desarrollo. El Comité de Derechos del Niño explica así la importancia del juego y la recreación:

“El juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participar en la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan. Las investigaciones demuestran que el juego es también un elemento central del impulso espontáneo hacia el desarrollo y desempeña un papel importante en el desarrollo del cerebro, especialmente en la primera infancia. El juego y la recreación promueven la capacidad de los niños de negociar, restablecer su equilibrio emocional, resolver conflictos y adoptar decisiones. A través de ellos, los niños aprenden en la práctica, exploran y perciben el mundo que los rodea, experimentan con nuevas ideas, papeles y experiencias y, de esta forma, aprenden a entender y construir su posición social en el mundo”

El derecho al juego es, además, uno de los derechos específicamente reconocidos a los niños y no a los adultos, porque lo necesitan para aprender en la

práctica, explorar y percibir el mundo que los rodea, experimentan con nuevas ideas, papeles y experiencias y, de esta forma, aprender a entender y construir su posición social en el mundo. En resumen, el juego es útil y necesario para el desarrollo holístico del niño y para su aprendizaje.

Es importante también que el juego se pueda desarrollar en condiciones adecuadas. Se puede jugar espontáneamente, y los niños lo hacen en condiciones incluso muy difíciles, pero el óptimo disfrute de ese derecho, al que aspira la Convención de los Derechos del Niño, debe cumplir determinadas condiciones que deben ser procuradas por los Estados. Así, por ejemplo, el no tener unos niveles de vida adecuados, vivir en condiciones de hacinamiento o de inseguridad o en entornos peligrosos o insalubres impiden un correcto ejercicio del derecho al juego. Estas circunstancias, desgraciadamente, ya se están dando y se van ver incrementados por los efectos económicos y sociales de la pandemia, afectando sin duda al derecho al juego.

Además, subyacen obstáculos muy distintos que impiden el ejercicio de este derecho, algunos de los cuales han sido señalados por el Comité de los Derechos del Niño: la falta de reconocimiento de la importancia del juego y la recreación (muchas veces se considera tiempo perdido, improductivo), la resistencia al uso de los espacios públicos por los niños (con importantes repercusiones en la construcción de su ciudadanía), las exigencias de éxito académico, la falta de acceso a la naturaleza, especialmente en zonas urbanas con bajos ingresos, entre otros. Esta situación afecta en mayor medida en los grupos de niños más vulnerables como los niños y niñas con discapacidad, los niños institucionalizados o los niños en situación de extrema pobreza, que lamentablemente serán muchos más tras esta crisis mundial del COVID-19.

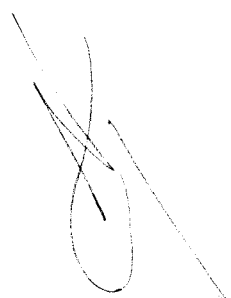
En tiempos de COVID-19, frente a esta situación, el Comité de los Derechos del Niño ha instado a los Estados a que busquen soluciones alternativas y creativas para

que los niños puedan disfrutar y ejercer su derecho al juego y a la recreación. Evidentemente, este derecho se restringirá a tiempos, lugares y condiciones determinadas, en función de la gravedad de las circunstancias, pero en ningún caso la restricción puede suponer su desconocimiento. Los niños han de poder salir al exterior por un tiempo limitado pero suficiente, bajo supervisión de un adulto responsable, guardando las pautas de distancia física y observando las normas de higiene. Lo que no es admisible es que no se contemple en absoluto que puedan hacerlo, desconociendo este derecho del niño.

La realidad en México y en Nuevo León es que la mayor parte de las plazas y parques con juegos para niños han sido cerrados, sin consideraciones en tiempos o accesos condicionados y/o estructurados para niños y sus familias. Por ejemplo, a través de una gestión de citas u otras soluciones alternativas con mayor creatividad que deberían proponer el Estado y los municipios. Es inaudito que no se han realizado propuestas e iniciativas en ese sentido, a fin de que se reconozca el derecho del niño al juego y a la recreación. Ello es una muestra clara del claro desconocimiento y falta de reconocimiento de estos derechos del niño y de la grave afectación que puede tener para su salud mental y en general para su desarrollo cognitivo y social.

Es por lo anterior que, la presente iniciativa tiene el objetivo de reformar el artículo 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de brindar un marco legal general que de la pauta para que, a nivel local, el Estado de Nuevo León y sus municipios estén facultados para realizar soluciones alternativas y creativas para que los niños puedan disfrutar y ejercer su derecho al juego y a la recreación.

De este modo, con el propósito de distinguir claramente los cambios propuestos al artículo 81 en la Ley en mención, se presenta la siguiente tabla comparativa con el texto actual de dicha Ley y el texto propuesto:



Texto Vigente Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León	Texto Propuesto Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
<p>Artículo 81. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.</p>	<p>Artículo 81. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.</p> <p>En condiciones de epidemias, pandemias o alertas de salud que supongan un riesgo a la salud de las niñas, niños y adolescentes, este derecho se restringirá a tiempos, lugares y condiciones determinadas, en función de la gravedad de las circunstancias, pero en ningún caso la restricción puede suponer su desconocimiento. Los niños han de poder salir al exterior por un tiempo limitado pero suficiente, bajo supervisión de un adulto responsable, guardando las pautas de distancia física y observando las normas de higiene. No es admisible que no se contemple en absoluto que puedan hacerlo, ya que ello supone el desconocimiento a este derecho de las niñas, niños y adolescentes; por tanto, a una violación del mismo.</p>

Texto Vigente Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León	Texto Propuesto Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
	<p> Lo anterior da la facultad al Estado y a los municipios de realizar acciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes salir al exterior según las condiciones aquí establecidas y que deberán aplicarse bajo una administración y gestión responsable, cuidando siempre la salud al mismo tiempo que el desarrollo cognitivo y social de las niñas, niños y adolescentes. </p> <p> Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. </p> <p> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones </p>

M

Texto Vigente Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León	Texto Propuesto Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
	de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

M

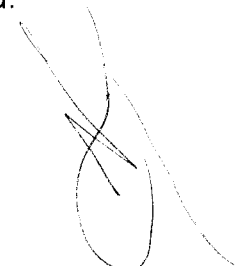
De acuerdo con la fundamentación vertida en el cuerpo de la presente iniciativa, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:



DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 81. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.




En condiciones de epidemias, pandemias o alertas de salud que supongan un riesgo a la salud de las niñas, niños y adolescentes, este derecho se restringirá a tiempos, lugares y condiciones determinadas, en función de la gravedad de las circunstancias, pero en ningún caso la restricción puede suponer su desconocimiento. Los niños han de poder salir al exterior por un tiempo limitado pero suficiente, bajo supervisión de un adulto responsable, guardando las pautas de distancia física y observando las normas de higiene. No es admisible que no se contemple en absoluto que puedan hacerlo, ya que ello supone el desconocimiento a este derecho de las niñas, niños y adolescentes; por tanto, a una violación del mismo.

Lo anterior da la facultad al Estado y a los municipios de realizar acciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes salir al exterior según las condiciones aquí establecidas y que deberán aplicarse bajo una administración y gestión responsable, cuidando siempre la salud al mismo tiempo que el desarrollo cognitivo y social de las niñas, niños y adolescentes.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León a 1 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano


DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

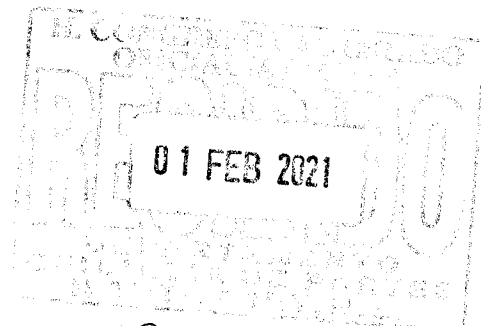

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS


DIP. HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ


DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA


DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
COORDINADOR

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma del artículo 81 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León



12:18 pm.